

Decreto N° 227, que nombra al Dr. Miguel Seijas Herrero, Ayudante Especial del Presidente de la República.
(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 227

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Miguel Seijas Herrero queda nombrado Ayudante Especial del Presidente de la República, con rango de Sub-Secretario de Estado, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en sustitución del Dr. Miguel Antonio Flaquer.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 228, que aprueba la Resolución N° 75—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 228

CONSIDERANDO que la empresa PRINCESS, C. POR A.,

obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la Clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la referida empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 75—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de julio de 1974, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION NO. 75—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa PRINCESS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 29 de mayo de 1974 con el N° 22—74, para ser clasificada en la Categoría "C", y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá carteras de piel para damas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:
Inversión total: RD\$58,275.83

Localización: Calle Libertador 12, Santo Domingo.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 41

Materias primas y materiales nacionales: 89.38%

Valor agregado RD\$248,659 00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40, de la Ley N° 259 del 28 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PRINCESS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle la exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,200.000	Unidades remaches de acero con baño de bronce Ref. 123 5/16"
1,200.000	Unidades tapas de remaches, Cap. D-4285 (Steel Brass)
1.200	Gruesas argollas de acero con baño de bronce Ref. SR-11-1"
1.200	Unidades coños de hilo encerado 12/4 natural (3,600 yardas)

288	Gruesas No. SN70 OVAL SNAPT button Brass PLATED
2.400	Unidades conos hilo encerado, color marrón 20/4 (6 mil yardas)
288	Gruesas Nº SN 68 Round SNAPT button Brass Plated
96	Juegos de 49 gruesas c/u de broches estilos cap. Cocket, Stud, Eyele
600	Gruesas abrazaderas 360 o Gilt clamp
1.440	Gruesas argollas en forma D (Gilt).

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (5), días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta deci-

sión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de julio de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 229, que aprueba la Resolución N° 85—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 229

CONSIDERANDO que la empresa G. T. INTERNATIONAL LIMITED, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industria la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;